

“De lo que han de observar los administradores con los sirvientes del campo”

p. 125-136

*Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas (Manuscrito mexicano del siglo XVIII)*

François Chevalier (prólogo y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Historia

1950

280 p.

(Primera Serie 18) [Serie Documental 3]

[Sin ISBN]

Formato: PDF

Publicado en línea: 12 de abril de 2021

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones\\_jesuitas.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/016/instrucciones_jesuitas.html)



INSTITUTO  
DE INVESTIGACIONES  
HISTÓRICAS

D. R. © 2020, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



## CAPITULO IX

### *De lo que han de observar los Administradores con los sirvientes del campo*

118.—Conforme son los sirvientes de una hacienda y la instrucción que se les da, así salen las operaciones del campo y los frutos de la tierra; por eso han de procurar los Administradores tener para los ministerios del campo buenos sirvientes, que sean fieles trabajadores, prácticos e inteligentes; de estos sirvientes, se habla en la instrucción del Padre Claudio Aquaviva citada arriba (Cap. 4º, núm., 67) y se le encarga al Procurador que sean buenos y fieles, no muy pobres y cargados de familia



inútil, y en cuanto sea posible que no tengan parentesco ni afinidad con los de la Compañía; y esto procurarán guardar los Administradores pues a ellos les toca inmediatamente el recibir a los sirvientes.

119.—No sean fáciles en quitar o mudar los sirvientes de sus oficios sin manifiesta causa, especialmente cuando están recién entrados en alguna hacienda; porque éstos tienen el conocimiento práctico de la tierra y de los ejercicios de campo en aquella hacienda en que han servido; y entrando otros de repente, innovan muchas cosas contra las experiencias precedentes, y primero que ellos llegan a tener nuevas experiencias cometen muchos yerros en que se siguen no pequeños atrasos.

120.—Cuando recibieren de nuevo algún sirviente lo instruirán primero en todo



lo que ha de hacer en aquel oficio en que entra, y le dirán el salario que ha de ganar cada mes y la ración que se le ha de dar en cada semana; y así mismo le señalarán un día [de la] semana para que venga a informarle de las cosas que están a su cargo, y de sus atrasos o mejoras, y recibir nuevos órdenes para adelante si fueren necesarios; este día puede ser el domingo cuando viene cada uno por su ración, y en los que no pudiesen venir cada semana, a lo menos que venga a dar cuenta el domingo primero de cada mes.

121.—Cuanto a los salarios y raciones de los sirvientes, tendrán escrito un arancel en el Libro de los Sirvientes de lo que se ha de dar a cada uno, cada semana y cada mes, avaluado a proporción de su trabajo, y según lo que se acostumbra pagar de ordinario en todas las haciendas a tales sirvientes para lo cual [se asesorarán] de los



labradores prácticos; y una vez formado el arancel, no lo aumenten ni lo disminuyan sin manifiesta causa.

122.—Tendrán un libro aparte en que asienten los nombres de los sirvientes que admiten en la hacienda, poniendo el año, mes, y día en que comenzaron a trabajar, y el salario y ración que se les señaló; y al entrar, les avisarán que no les han de pagar salario adelantado, sino que ha de correr mes cumplido, y mes pagado; esto sirve de tenerlos sujetos a servir bien, y por el contrario si se les adelanta mucho se ven obligados los Administradores a tolerarles muchas más faltas porque desquiten lo que deben sin poderles despedir cuando lo merecen.

123.—Por tanto procuren los Administradores en cuanto fuere posible arreglarse



a esta máxima; pero porque no hay regla sin excepción, si les suplieren algo adelantado no los carguen mucho, y todo cuanto les fueren pagando, lo irán escribiendo con claridad en el libro para cuando les ajustaren su cuenta.

124.—Esto mismo guardarán con los indios gañanes de la hacienda, y aunque en ellos por su pobreza y contribuciones es más necesario el suplirles adelantado, pero no lo hagan con los advenedizos de los pueblos que hacen más fallas en el trabajo, sino con los más perseverantes, y que viven de pie en la hacienda, y aun con éstos sean cautos en no cargarles mucho.

125.—Y porque está introducido que los hacenderos paguen el tributo por los indios de sus haciendas, no sólo por los existentes, sino también por los huídos y por los que



hubieren muerto de una cuenta a otra (que es cada cinco años), los Administradores tengan cuidado, luego que se hiciere cuenta nueva, de poner en lista separada los que están empadronados para irles cobrando un real en cada día de raya a cuenta del tributo; y esto continuarán con cada uno, hasta que devenguen <sup>43</sup> la cantidad que se ha de pagar por ellos en aquellos cinco años, ésta la pagarán cada año a los alcaldes mayores cobrándoles recibos o cartas de pago a favor de los indios.

126.—El principal cuidado de los Administradores con los sirvientes de a caballo ha de ser velar sobre ellos para que cumplan sus oficios. Para esto unas veces irán a reconocerlos por sí mismos en los lugares en donde trabajan, visitando ya unos ya otros para ver cómo lo hacen, y si están puntuales en sus oficios; otras veces se in-

---

<sup>43</sup> *devengar*, devolver, pagar (cf. § 130).



formarán del mayordomo, que es quien más de cerca observa sus operaciones para saber si en algo se descuidan, y admonitarles.

127.—Si algunos sirvientes cometieren algunos descuidos graves en sus oficios en daño de la hacienda, repréndalos y amonéstelos que cumplan con su obligación, pues para esto ganan el salario; si con esto no se enmendaren añadan por segunda vez a la reprensión la amenaza de que los han de despedir, y si por tercera vez delinquieren, despídanlos luego para escarmiento de otros, pagándoles lo que se les debe.

128.—Con los indios que viven en la hacienda podrán usar algún castigo moderado cuando lo necesitan, obrando en esto como padres de familias; pero nunca haga[n] castigar a los demás indios de los pueblos que no viven de pie en la hacienda porque hay en esto graves inconvenientes, y si



algunos fueren perniciosos a la hacienda, más ainas lo avisen a los Alcaldes, o Gobernadores de sus pueblos para que ellos lo[s] hagan castigar.

129.—Todas las noches asistirán los Administradores a la raya <sup>44</sup> de los gañanes que han trabajado en aquel día, acompañados del mayordomo y ayudante, y en acabándose la raya darán órdenes a los dos sobre las cosas que se han de hacer el día siguiente según lo que ofrecieren los tiempos, poniendo siempre la mira en ejecutar lo más necesario y urgente.

130.—Asimismo asistirán todos los domingos a la paga de los gañanes que han trabajado entre semana, y también cuando les ajusten sus cuentas a las cuadrillas forasteras en tiempo de cosechas; procuren

---

<sup>44</sup> *raya*, cf. más arriba nota 1.



entonces ajustarles sus cuentas con claridad, y pagarles lo que se les debe; y tengan cuidado de que en cada raya devenguen los gañanes algo de lo que deben, según la posibilidad de cada uno.

131.—No permitan que se introduzcan contribuciones ni sacaliñas <sup>45</sup> de los indios ni otros sirvientes en los días de raya, aunque sea con el título piadoso de recoger para sus fiestas y otras devociones, porque esto desdice de la pureza de nuestro instituto, que no permite que haya en nuestras iglesias alcancía, o plato para limosnas voluntarias; si ellos de su propio motivo quisieren juntar limosna para alguna fiesta, o misa cantada, háganlo allá separadamente con su capitán, sin hacer su procurador cobrador al Administrador.

<sup>45</sup> *Sacaliña* por *socaliña*, artificio por medio del cual se obtiene dinero. Extorsión.



132.—No se hagan cargo los Administradores de cobrar de los indios de la hacienda deudas ajenas de seglares o de mercaderes, Alcaldes mayores, o religiosos, porque hay en esto graves inconvenientes; y si algunos les importunaren sobre esto, díganles que no pueden, y que ellos han de pagar su salario inmediatamente a quien se lo deben, y cobrar también parte de esto que ellos deben a la hacienda; que pongan ellos de su parte un cobrador a la puerta, y que allá se entienda[n] con sus deudores.

133.—Cuanto a las faenas de los domingos introducidas en las haciendas, adviertan los Administradores que pueden pecar gravemente en prolongarlas mucho, así porque los hacen trabajar en día de fiesta, como porque no les pagan este trabajo; y por tanto estas faenas de ordinario durarán media hora, o tres cuartos, y cuando mucho una hora por alguna urgente nece-



sidad, y nunca pasen de ahí; pero si tal vez fuere necesario hacerles trabajar tres horas, o medio día, por causa de hacer herraderos o capazones, o trasponer frutos de la era a la troje, u otras semejantes ocurrencias, les han de pagar a cada uno medio o un real, según el tiempo.

134.—Lo que han de hacer ordinariamente en las faenas, es barrer los patios o caballerizas, sacar los estiércoles y demás basuras, desenyerbar el cementerio y la huerta donde la hubiere, amontonar piedras pa[ra] las cercas de la casa, limpiar la era, trojes y gavilleros cuando es tiempo de que sirvan, y otras operaciones semejantes que se pueden hacer junto a la casa; pero nunca les den de faena tarea determinada a cada uno en operaciones de campo, sino que todos de común hagan lo que les mandare el mayordomo en las cosas dichas, ni porque algunos tal vez fallen de la faena



les quiten después medio en la raya, que es injusticia.

135.—Entregarán al mayordomo por cuenta todos los instrumentos del campo que actualmente sirven, para que él los reparta por la mañana a los indios y los cobre a la noche, y en habiendo servido los entregará al mayordomo para que se guarden en el almacén, y a su tiempo se aderecen; y siempre que se sacaren de allí algunos de estos instrumentos quedará allí razón por escrito de cuándo, y a cuántos se sacaron, y quién los llevó para cobrarlos a su tiempo.